

OFICIO: PC/CPCP/573/2017

Guadalajara, Jalisco, a 14 de junio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 304/2017

Resolución

#### TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

#### **Atentamente**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO RODRIQUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



#### **Ponencia**

# Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

# Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

## MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

solicité información y ha pasado la Licencias, a cargo del Lic. Dagoberto fecha límite para recibir la información Calderón Leal informa que de que solicité."

#### **RESPUESTA DEL** SUJETO OBLIGADO

"...El día 2 de febrero del mes presente "...la Dirección de Padrón acuerdo al archivo y base de datos, existe registro de 728 licencias municipales de giro vigentes a nombre de la razón denominada CADENA COMERCIAL OXXO .S.A DE C.V."

#### Número de recurso

304/2017

Fecha de presentación del recurso

27 de febrero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de junio de 2017



#### RESOLUCIÓN

Se SOBRESEE el presente recurso conforme a lo señalado en considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



### SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 304/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 304/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **304/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara**, **Jalisco**; y,

#### RESULTANDO:

1.- El día 06 seis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00638917, donde se requirió lo siguiente:

"A quien corresponda:

Solicito, de la manera más atenta, cualquier información relacionada con la cadena de tiendas de autoservicio OXXO, y el desarrollo y número de tiendas de abarrotes en el municipio de Guadalajara. Cualquier información, estadísticas, o datos de otra índole serán bien recibidos. Es para un trabajo de investigación en mi escuela."

2.- Mediante oficio de fecha 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número DTB/1077/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, como a continuación se expone:

"III. Por su parte la Dirección de Padrón y Licencias, a cargo del Lic. Dagoberto Calderón Leal informa que de acuerdo al archivo y base de datos, existe registro de 728 licencias municipales de giro vigentes a nombre de la razón social denominada CADENA COMERCIAL OXXO .S.A DE C.V."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por médio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, declarando de manera esencial:

"Buenos días. El día 2 de febrero del mes presente solicité información y ha pasado la fecha límite para recibir la información que solicité. Me gustaría saber si podrían revisar mi solicitud y enviarme la información. ¡Gracias!"

- **4.-** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.
- 5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número 304/2017 impugnando al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un información



....

en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/440/2017 en fecha 10 diez de mayo del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 17 diecisiete del mes de mayo de la presente anualidad, oficio de número 2986/2017 signado por **C. Aranzazú Méndez González** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Practicas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 03 tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

7.- Por su parte, la Dirección de Padrón y Licencias optó por actualizar y ampliar la información entregada que se le entregó en su momento al día de ayer, 15 de mayo del 2017, con la esperanza de que la información le sea de utilidad...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente no se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,



#### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 17 diecisiete del mes de febrero 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 20 veinte del mes de febrero de la presente anualidad, concluyendo el día 10 diez del mes de marzo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco-y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo

de ta lo



en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, éste Órgano Colegiado estima que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, dado que, la información solicitada por la ahora recurrente se le notificó en tiempo y forma.

Esto es así en razón de que, de la revisión que realizó éste Órgano Colegiado al sistema electrónico denominado Infomex, se desprende lo siguiente:

(§) Paso 1. Buscar mis solicitudes (§) Paso 2. Resultados de la búsqueda (§) Paso 3. Historial de la solicitud		Seguimiento		and the second	eren Geregoria
				Paso	
Inicializar valeres	06/02/2017 14:22	06/02/2017 14:22	En Proceso	Natalia Macrel	Estado de Jaliaco
Registro de la solicitud	06/02/2017 14:22	06/02/2017 14:22	REGISTRO	Natalia Maciel	Solicitantes
Notificat por correo nueva solicitud	06/02/2017 14:22	06/02/2017 14:22	Еп Ргоседо	Natalia Maciel	Ayuntamiento de Guadalajara Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	06/02/2017 14:22	05/02/2017 14:22	En Fraceso	Natalla Maciel	
Recib <u>e y determina</u> compatencia	06/02/2017 14:22	08/02/2017 13:43	En espera de canalización	Matalia Macrel	Ayuntamiento de Guadalajara
Verifica requisitos	08/02/2017 13:43	09/02/2017 13:55	En Proceso	Natalia Maciel	Ayustanilento de Guadalaiara
Tiempo para Prevenii	08/02/2017 13:43	08/02/2017 13:43	En Proceso	Natalia Macial	Estado de Jalisco
Selecciona las unidades Internes	09/02/2017 13:65	17/02/2017 15:26	En aalgnación	n Natalia Maciel	Ayuntamiento de Guadalarara
4. Definir Plazos	09/02/2017 13:55	09/02/2017 13:55	En Proceso	Natelia Maciel	Estado de Jalisco Ayuntantiento de Guadalajara Ayuntamianto de Guadalajara
<u>Define resolución de la</u> solicitu <b>ó</b>	17/02/2017 15:26	17/02/2017 15:26	En Process	Hatalia Maciel	
Determina el medio de Acces y Forma	Truerauss into	17/02/2017 15:26	Determina respuesta ELABORACIÓ:	Matalia Mecial	
Documenta la respuesta de V Inforaez	<sup>(d</sup> 17/02/2017 15:26	17/02/2017 15:27	DE RESPUESTA FUNAL	Natalia Mariel	Ayuntamiento de Guadalajara

Por tanto, deviene de lo anterior que, la solicitud de información presentada al Sujeto Obligado el día 06 seis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la respondió el día 17 diecisiete de febrero del mismo año, cumpliendo así con el término de 08 días que le establece la ley de la materia, ya que considerando que la recepción de la solicitud fue el día 7 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, los 08 ocho días para contestar la solicitud comenzaban a correr al día siguiente, es decir el día 8 ocho de febrero del mismo año, por ende el término fenecía el día 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, cumpliendo así con el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece:

#### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por otro lado, considerando que el Sujeto Obligado inclusive amplio y actualizó la información proporcionada inicialmente, consistiendo ésta en informar a la recurrente que en los archivos del Sujeto Obligado existe un total de 10,184 diez mil ciento ochenta y cuatro registro de licencias de giro comercial vigentes para la actividad de abarrotes en general y que a nombre de la cadena comercial OXXO S.A. DE C.V. existe a la fecha de proporcionar la información complementaria un registro de 746 setecientos cuarenta y seis licencias, por tanto advirtiendo que la ahora recurrente

ón del de na un



## **RECURSO DE REVISIÓN: 304/2017.**

## S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

solicitó saber cualquier información relacionada con la cadena de tiendas OXXO, el desarrollo y número de tiendas en el municipio de Guadalajara, Jalisco, ,este Órgano Colegiado estima que se proporcionó una respuesta congruente y completa.

Máxime si la propia recurrente, a través de correo electrónico, con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, dio respuesta al correo que se le envío a través del correo institucional del actuario de la presente ponencia en el cual se le notifico el acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete donde se le anexó el informe de ley rendido por el Sujeto Obligado, dicha recurrente respondió lo siguiente.

"He recibido el correo electrónico y estoy conforme con lo que en él se expresa. Muchas gracias!"

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hermández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 304/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.